



RESOLUCIÓN No. 15 /2009

POR CUANTO: En la Disposición Final Primera del Decreto Ley No. 249 "De la Responsabilidad Material" de 23 de julio de 2007, se responsabiliza a los organismos de la Administración Central del Estado a dictar las disposiciones complementarias que se requieran, incluidas las normas para determinar los dirigentes que tienen a su cargo el conocimiento y decisión de los recursos de apelación y los riesgos normales implícitos en el proceso de producción o servicios.

POR CUANTO: Se hace necesario emitir las disposiciones complementarias para la mejor ejecución del citado Decreto Ley No. 249 de 2007, a ser aplicadas en el Banco Central de Cuba y en las instituciones del Sistema Bancario Nacional que correspondan.

POR CUANTO: En el artículo 36, incisos b) y c), del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se faculta al Presidente del Banco Central de Cuba a dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento por las instituciones financieras y el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Las presentes normas se aplican a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales, funcionarios y dirigentes del Banco Central de Cuba y de las instituciones del Sistema Bancario Nacional que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 249 "De la Responsabilidad Material" de 23 de julio de 2007.

Se incluye en el Sistema Bancario Nacional a la Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: A los fines de la exigencia de la responsabilidad material, se incluye en el concepto de entidad laboral a las sucursales y a las Direcciones Provinciales de las instituciones financieras.

TERCERO: Las autoridades facultadas en el Banco Central de Cuba para exigir responsabilidad material son los siguientes dirigentes:

- a) Directores, a los trabajadores de las unidades organizativas subordinadas.
- b) Director Jefe de Despacho de la Presidencia, a los trabajadores de la oficina del Presidente.



- c) *Vicepresidente Primero, los Vicepresidentes, el Secretario, el Superintendente y el Auditor, a los Directores de su área y a los trabajadores de las unidades organizativas directamente subordinadas.*

El Ministro Presidente del Banco Central de Cuba es la autoridad facultada para exigir responsabilidad material al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario, al Superintendente, al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de las instituciones financieras y al Director General de la Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba.

CUARTO: *Los presidentes o jefes máximos de las instituciones del Sistema Bancario Nacional determinan las autoridades facultadas para exigir responsabilidad material en sus respectivas instituciones.*

QUINTO: *Los recursos de apelación se presentan ante el jefe inmediato superior del dirigente que exigió la responsabilidad material, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.*

Cuando la responsabilidad material haya sido exigida por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, el inconforme puede establecer recurso de reforma ante esta propia autoridad, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

SEXTO: *Se considera que existen las condiciones mínimas racionales de protección física y de control satisfactorias cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Cumplimiento de lo establecido para el acceso a las áreas limitadas.*
- 2. Cuando los trabajadores cumplan las medidas de protección y seguridad en sus oficinas.*
- 3. Se ejecuten debidamente las normas sobre la custodia y protección de las bóvedas.*
- 4. Se mantenga vigilancia permanente sobre los bienes y valores materiales, económicos y financieros por los trabajadores.*
- 5. Las oficinas y locales posean puertas con cerraduras o candados, cuyas llaves estén controladas únicamente por las personas designadas para ello.*
- 6. Que las vías posibles de acceso estén debidamente protegidas o custodiadas por personal de protección dedicado a esta labor.*

SÉPTIMO: *A los cajeros, custodios, gestores cobradores de créditos personales que incurran en faltantes atribuibles al riesgo normal implícito en el trabajo, no se les exigirá responsabilidad material.*

De corresponder el faltante a falsificaciones de pesos cubanos, pesos convertibles o moneda extranjera, la administración valora la calidad de la falsificación, determina si pudo ser detectada por el trabajador y si corresponde el cobro del faltante.

OCTAVO: *De ser el faltante en pesos cubanos, se procede al cobro simple en esta moneda. De ser en pesos convertibles o en moneda extranjera, se aplica lo siguiente:*

- a) *En las instituciones bancarias se aplica la tasa de cambio oficial vigente, al momento de detectarse el faltante, entre el peso cubano (CUP) y el peso convertible (CUC), y entre ambos y la moneda extranjera, según sea el caso.*

b) En Casas de Cambio S.A. se utiliza la tasa de cambio que se aplica en esta institución al momento de producirse el faltante.

NOVENO: Las áreas y grupos de responsabilidad material se determinan por cada institución, en correspondencia con su estructura organizativa, a los efectos de definir cuáles son los valores materiales, económicos y financieros de cuyo cuidado y conservación debe responder individualmente cada trabajador o colectivo.

En aquellos casos en que no puedan determinarse dichas áreas, se considera la institución en su totalidad como una sola área de responsabilidad.

DÉCIMO: Los trabajadores tienen los siguientes derechos en relación con la responsabilidad material:

a) Exigir las condiciones materiales mínimas indispensables para la conservación de los recursos materiales y financieros asignados, incluyendo las condiciones mínimas racionales de protección física y de control satisfactorias.

Este derecho no limita las facultades que correspondan a los dirigentes para el cumplimiento de sus funciones.

b) Exigir que la Administración realice la comprobación del inventario de los recursos materiales existentes dentro de su área de responsabilidad, con la periodicidad establecida en las normas vigentes o en cualquier momento que se estime necesario.

c) En los casos de manipulación de dinero efectivo, exigir el conteo de la cantidad entregada.

d) Cualquier otro derecho que se encuentre establecido por la legislación laboral vigente y en materia de responsabilidad material.

UNDÉCIMO: Los trabajadores tienen los siguientes deberes en relación con la responsabilidad material:

a) Garantizar individual y colectivamente el cuidado y conservación de los recursos materiales, económicos y financieros asignados bajo su responsabilidad.

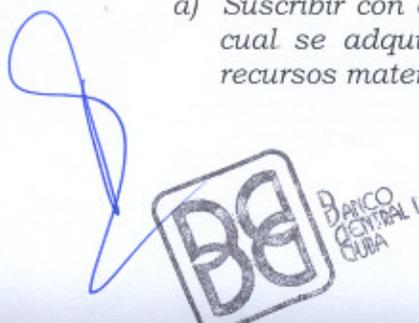
b) Comunicar de inmediato a la Administración todos los casos de daño material, pérdida o extravío de dinero.

c) Participar en la comprobación de los inventarios de los recursos materiales y financieros asignados bajo su responsabilidad.

d) Suscribir, cuando corresponda, todos los documentos necesarios para controlar los citados recursos.

DUODÉCIMO: La Administración tiene los siguientes derechos en relación con la responsabilidad material:

a) Suscribir con el trabajador, funcionario o dirigente el documento mediante el cual se adquiere responsabilidad sobre el cuidado y conservación de los recursos materiales, económicos y financieros que se asignen.



b) *Cualquier otro derecho que se encuentre establecido por la legislación laboral vigente y en materia de responsabilidad material.*

DÉCIMOTERCERO: *La Administración tiene los siguientes deberes en relación con la responsabilidad material:*

- a) *Realizar un estudio conjuntamente con la organización sindical, para determinar las distintas áreas de responsabilidad material existentes para definir cuáles son los valores materiales, económicos y financieros.*
- b) *Garantizar las condiciones materiales mínimas indispensables para la conservación de los recursos materiales y financieros asignados, incluyendo las condiciones mínimas racionales de protección física y de control satisfactorias.*
- c) *Realizar la comprobación del inventario de los recursos materiales existentes dentro de cada área de responsabilidad, según las normas vigentes, o cada vez que sea necesario.*
- d) *Informar a los trabajadores los resultados de las comprobaciones de inventarios en cada área de responsabilidad.*
- e) *Exigir la responsabilidad por los daños a los recursos materiales, económicos y financieros, de acuerdo con el procedimiento establecido.*
- g) *Analizar una vez al año en los Consejos de Dirección el comportamiento de la exigencia de la responsabilidad material.*

DÉCIMOCUARTO: *Delegar en los Vicepresidentes del Banco Central de Cuba que atienden la actividad de Recursos Humanos y el área de Análisis y Objetivos Estratégicos del Sistema Bancario Nacional, para autorizar, modificar o denegar la propuesta de aplicación de un coeficiente menor que el establecido en la Resolución No. 25 de 8 de abril de 2008, dictada por quien resuelve, a los trabajadores, funcionarios y dirigentes del Banco Central de Cuba y del Sistema Bancario, respectivamente.*

DÉCIMOQUINTO: *Los Presidentes de las instituciones financieras y el Director General de la Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba emitirán las normas complementarias a esta Resolución y al Decreto Ley No. 249 "De la Responsabilidad Material" de 23 de julio de 2007, las que serán aprobadas previamente por el Banco Central de Cuba.*

DÉCIMOSEXTO: *Derogar la Resolución No. 201 de 1ro de julio de 1993, del Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba, y la Resolución No. 84 de 13 de octubre de 1999, dictada por quien resuelve.*

DÉCIMOSEPTIMO: *La presente Resolución entrará en vigor a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su firma.*

DÉSE CUENTA *al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al Ministro de Finanzas y Precios.*

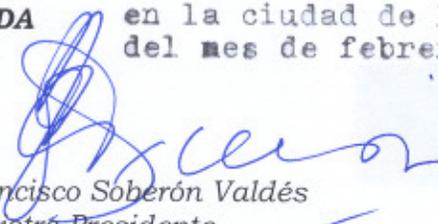
COMUNÍQUESE *al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de Banco Popular de Ahorro, Banco de Crédito y Comercio, Banco Nacional de Cuba, Banco Metropolitano S.A; Banco Internacional de Comercio S.A; Banco Exterior de Cuba; Banco Financiero Internacional S.A;*



Casas de Cambio S.A; Compañía Fiduciaria S.A; Director General de la Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la *Secretaría del Banco Central de Cuba.*

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2009


Francisco Soberón Valdés
Ministró Presidente
Banco Central de Cuba

